



ACUERDO CG177/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RESPECTO LA LOGÍSTICA, ESPECIFICACIONES Y RUTAS CORRESPONDIENTES PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES DESDE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES HACIA LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Dirección de Organización	Dirección de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se emite el Reglamento de Elecciones.
- II. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Acuerdo número CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- III. En fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- IV. En fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CG168/2018 aprobó los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.
- V. En fecha once de junio de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el acuerdo COYLE/008/2018, mediante el cual aprueba someter a consideración de este Consejo General la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales desde los consejos municipales electorales hacia los respectivos consejos distritales, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales desde los consejos municipales electorales hacia los respectivos consejos distritales, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, incisos b) y c) numeral 1° de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121 fracción XIV y LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

3. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 110 fracción IV de la LIPEES, establece como fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
6. Que el artículo 121 fracciones XIV y LXVI de la LIPEES, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene entre otras, las atribuciones de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los consejos distritales y municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por un consejero presidente y consejeros electorales propietarios con derecho a voz y voto y consejeros suplentes; y que también forman parte del mismo, con derechos a voz, los representantes de partidos políticos, coaliciones y de candidatos independientes, en su caso, y un secretario técnico.
8. Que la fracción IX del artículo 153 de la LIPEES, señala como función de los Consejos Municipales electorales, remitir al Consejo Distrital respectivo, a más tardar a las 12 horas del día siguiente al de la jornada electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gobernador y de diputados.
9. Que el artículo 240 de la LIPEES, señala que respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto en la LGIPE y la LGPP.

10. Que el artículo 241 de la LIPEES, establece que cuando el consejo municipal reciba los paquetes electorales por parte de las personas que para tal efecto determine el INE, así como la LGIPE, dicho organismo electoral enviará al correspondiente consejo distrital, mediante relación detallada, los paquetes electorales y las actas relativas a las elecciones de diputados que hubiere recibido, a más tardar a las doce horas del día siguiente al de la jornada electoral, sin perjuicio de hacer lo propio con los paquetes electorales y actas que reciba después de esa hora.

11. Que el artículo 242 de la LIPEES, establece que para la recepción de los paquetes electorales por los consejos electorales se hará conforme a las reglas siguientes:

“I.- El presidente del Consejo General y de los consejos electorales respectivos deberá tener en sus instalaciones un depósito para el resguardo de los paquetes electorales, con las más altas condiciones de seguridad, el cual contendrá un solo acceso que deberá ser custodiado las 24 horas por elementos de seguridad pública y, en caso de que así lo deseen, por un representante de cada partido político, coalición o candidato independiente. Asimismo, los representantes podrán estampar su firma en sellos colocados en el acceso al lugar donde fueron depositados los paquetes electorales;

II.- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

III.- Los paquetes electorales serán colocados en el lugar a que se refiere la fracción I de este artículo, por elección y en orden numérico de las casillas; y

IV.- El presidente o funcionario autorizado del consejo electoral respectivo, extenderá el recibo correspondiente, señalando la hora y fecha en que fueron entregados.”

12. Que el numeral 15 del Reglamento Interior establece que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.

13. Que el artículo 22 del Reglamento Interior en su fracción V establece, que la Comisión, tiene la atribución de generar e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que relación a lo anterior, se tiene que el artículo 41 fracción X del Reglamento Interior, señala que la Dirección de Organización será la encargada de generar, proponer e impulsar estrategias y propuestas que contribuyan a mejorar los procedimientos logísticos de organización electoral, por lo que en atención a dicha

atribución, conforme los artículos 15 y 22 del propio Reglamento Interior, puso a consideración de la Comisión la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales que los Consejos Municipales electorales, realizarán hacia los respectivos Consejos Distritales electorales.

En virtud de lo anterior, en fecha once de junio de dos mil dieciocho, la propia Comisión emitió el acuerdo COYLE/008/2018, mediante el cual aprueba someter a consideración de este Consejo General la propuesta de la Dirección de Organización, respecto la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales desde los consejos municipales electorales hacia los respectivos consejos distritales, en el proceso electoral ordinario local 2017-2018.

Que de dicha propuesta, en cuanto a la logística y especificaciones, se advierte que se tomaron en cuenta la lista nominal, secciones, casillas y paquetes a trasladar correspondientes a cada Distrito electoral local, para efectos de determinar el tipo de vehículo que será necesario para el respectivo traslado, así como el número de personas que deberán estar involucradas en el mismo; asimismo conforme a los kilómetros de distancia a recorrer desde el respectivo Consejo Municipal Electoral hacia el Consejo Distrital Electoral correspondiente se realizaron los cálculos del tiempo máximo que deberán durar los recorridos.

Además de lo anterior, la Dirección de Organización se dio a la tarea de buscar las rutas más óptimas para el traslado de los paquetes electorales desde el respectivo Consejo Municipal Electoral hacia el Consejo Distrital Electoral correspondiente, las cuales también fueron consideradas para establecer el tiempo máximo que deberán durar los recorridos, por lo que invariablemente deberán ser dichas rutas las que tomen los encargados de llevar el vehículo con los paquetes electorales de los Consejos Distritales.

- 15.** Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en el presente acuerdo y a las consideraciones previstas, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión respecto la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales que los Consejos Municipales electorales, que conforme el artículo 153 fracción IX y 241 de la LIPEES, tendrán que realizar hacia los respectivos Consejos Distritales electorales, en los términos del Anexo del presente Acuerdo, toda vez que con dichas especificaciones y rutas se logrará que el procedimiento de traslado se realice de una manera preestablecida que brinde certeza y seguridad a los actores políticos, a la ciudadanía, así como a las autoridades electorales, de que dicho procedimiento será desarrollado de manera pertinente y cumpliendo a cabalidad con la norma electoral.

16. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos a), y g) de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; 110 fracción IV, 121 fracción XIV y LXVI, 134, 153 fracción IX, 240, 241, 242 de la LIPEES; así como 15, 22 fracción V y 41 fracción X del Reglamento Interior, esta Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión, respecto a la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales que los Consejos Municipales electorales, realizarán hacia los respectivos Consejos Distritales electorales, en los términos del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga de conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día doce de junio del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG177/2018 denominado "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto la logística, especificaciones y rutas correspondientes para el traslado de paquetes electorales desde los consejos municipales electorales hacia los respectivos consejos distritales, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil dieciocho.